



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DIACETATO DE SODIO

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DIACETATO DE SODIO

Descripción de la muestra: Polvo fino color blanco con olor a ácido acético, contenido en una bolsa metalizada, no original, etiquetada: DIACETATO DE SODIO, PROV. SINTETIC MEXICANA S.A. DE C.V. 200g”. Número de lote: 012308 Vence: 23/08/2025.

Composición merceológica: Diacetato de sodio (Acetato ácido de sodio, Acetato de hidrogeno y sodio) producto de constitución química definida. Se utiliza en condimentos y como agente antimicrobiano en la fabricación de alimentos.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, Capítulo 29, partida 29.15 comprende: “ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS”.

Conforme a lo reportado por el laboratorio de la DGA, la mercancía objeto de consulta es Diacetato de sodio, que es un producto derivado del ácido acético y sus sales. Además la ficha técnica correspondiente menciona que el producto DIACETATO DE SODIO FG se compone por una molécula de ácido acético y otra molécula de acetato de sodio.

Con base a lo antes expuesto y considerando que se trata de Diacetato de sodio ($C_4H_7NaO_4$), que es un producto de constitución definida que se utiliza en condimentos y como agente antimicrobiano en la fabricación de alimentos se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|---|
| 2915.29.90.00 | - - - Otras. - - Las demás. - Ácido acético y sus sales; anhídrido acético. ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS |

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El inciso arancelario 2915.29.10.00 - - - Acetato de sodio, sugerido por la peticionaria no procede en su aplicación ya que la mercancía se compone por una molécula de ácido acético y otra de acetato de sodio, que constituye Diacetato de sodio, por lo que su clasificación corresponde en el inciso genérico 2915.29.90.00 antes detallado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

**Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango,
El Salvador, C.A.**

**Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario
Tel: (503) 2244-5182**